



Nº 0 3 4 3 5

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 27 OCT 2014

Señor (a)
YINA PAOLA OSSA MOLANO
LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ
Manzana C Casa 23 Prados de Siberia
Villavicencio Meta

29 OCT 2014

11-41-5061

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 29 OCT 2014	> Fecha: [] [] [] [] [] []
> Hora: [] [] [] []	> Hora: [] [] [] []
> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor
> C.C. Otoniel Ome	> C.C.
> Sector 79.618.7	> Sector
> Centro de Distribución	> Centro de Distribución
> Observaciones: Falta de la en la obra	> Observaciones
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	F-9385

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.0740 del 30 de septiembre de 2014.

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, relacionada con radicado N° 3378 y 3379 del 08 de agosto de 2013 YINA OSSA Y LIGIA LEAL VS SEM SA. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y Sigüientes del mismo Código Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y sigüientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos por escrito ante este despacho dentro de los diez (05) días hábiles sigüientes a la fecha de la notificación por AVISO. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día sigüiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjunto copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.

Elaboró: Myriam C.

Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC 2014



MINISTERIO DEL TRABAJO

 500740
 AUTO No. _____ DEL 2014

 ()
 LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y
 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

 POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
 LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

Villavicencio (Meta) a los

QUERELLANTE: YINA PAOLA OSSA MOLANO Y LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ

QUERELLADA: REPRESENTANTE LEGAL SEM SA

Radicado No. 03378 del 8 de Agosto de 2013

Auto Comisorio 623 de 12 de agosto de 2013

Mediante escrito bajo el radicado No. No. 03378 del 8 de Agosto de 2013, instauran querrela las señoras YINA PAOLA OSSA MOLANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.823.155 expedida en Villavicencio con dirección Manzana C casa 23 Prados de Siberia y LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ con cedula de ciudadanía No. 40. 403.330 expedida en Villavicencio en calidad de querelladas, contra la el Representante Legal **SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META SA sigla SEM SA Nit. 800159687-5**, dirección de notificación judicial Calle 37 No. 30-65 Bis Centro Villavicencio; el cual es comisionado a la Inspectora de Trabajo Dra. Susana Rincón Corredor según auto comisorio No 00623 del 12 de agosto de 2013, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por el presunto incumplimiento NORMAS LABORALES, RETENCION INDEBIDA DE SALARIOS E INCUMPLIMINETO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: **SEM SA Nit 800159687-5**, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. Que las querellantes **YINA PAOLA OSSA MOLANO y LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ**, mediante escrito radicado 03378 del 8 de agosto de 2013 instaura querrela contra SEM SA.
2. Manifiestan las querellantes dentro de su querrela que el día 27 de julio en horas no laborales unos individuos entraron al local ubicado en la calle 26 No. 34-09 barrio Nuevo Maizaro, lugar donde laboro como colocadora de apuestas en el horario de 2.00 pm a 9.00 pm., y hurtaron la caja fuerte y hurtaron un valor aproximado de \$4.000.000.
3. el día 31 de julio del presente año me suspendieron de manera verbal hasta que el comité evaluara mi condición laboral.
4. la señora ADRIANA CESPEDES, me informa de forma verbal que el comité decidió que se debería pagar el dinero contenido en la caja fuerte hurtada el comité previa reunión decidió, que ella lo había nombrado como faltante mio.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha 15 de Agosto de 2013, se avoca conocimiento de investigación preliminar ostentada por las señoras YINA PAOLA OSSA MOLANO y LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ, por el presunto incumplimiento NORMAS LABORALES, RETENCION INDEBIDA DE SALARIOS E INCUMPLIMINETO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, en contra del representante legal de **SEM SA**. Con oficio No. 02400 y 02401 de fecha 9 de Agosto de 2013, se solicita se informe el tramite realizado al mismo dentro del término de ley, solicitud realizado por el despacho de la Coordinadora del grupo prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos-conciliación de la dirección territorial meta, a fin de dar respuesta al derecho de petición de las señoras YINA PAOLA OSSA MOLANO y LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ

A través de memorando de fecha 23 de agosto se incorpora al expediente escrito radicado No. 03604 y 03605 del 22 de agosto de 2013 a donde contestan los solicitado por el despacho donde ellos empresa CONSUERTE dan respuesta a los derechos de petición de las querellantes las señoras YINA PAOLA OSSA MOLANO y LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ, manifestándoles que ellas son colocadoras de apuestas permanentes de conformidad con la Ley 50 de 1990

Con oficio No 02577, de fecha 26de Agosto de 2013, se informa a las querellantes YINA PAOLA OSSA MOLANO y LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ del inicio de la investigación en contra del Representante Legal de **SEM SA** en la cual se le comunica que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de contradicción y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer. De igual manera se comunica que se cita a fin de atender diligencia de trámite para el día 30 de agosto de 2013.

Con oficio No 02578, de fecha 26 de Agosto de 2013,, se informa al querellado del inicio de la investigación en contra del **SEM SA** , en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de contradicción y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer. De igual manera se comunica que se cita a fin de atender diligencia de trámite para el día 30 de agosto de 2013.

El día 30 de Agosto de 2013, se hace presente las señoras YINA PAOLA OSSA MOLANO y LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ, a fin de cumplir citación de audiencia de trámite donde no se hace presente el representante legal de SEM SA., por lo tanto se deja constancia. Y se fija nueva fecha a fin de atender la diligencia de trámite. Se devuelve el oficio 2578 de fecha 26 de agosto de 2013 que fue enviado a el representante legal de SEM SA, por la empresa de correo el sustentando que la dirección errada, el día 3 de septiembre de 2013

Con oficios 02686 de fecha 2 de septiembre de 2013 se citan una vez más, para el día 5 de septiembre de 2013, fecha en la cual se hacen presentes las señoras YINA PAOLA OSSA MOLANO y LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ, a fin de cumplir citación programada, el representante legal de SEM SA., no se presenta y a través de un escrito con radicado No. 3878, presenta escrito y solicita se fije nueva fecha. Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho se fija nueva fecha a fin de atender la diligencia de trámite.

Con oficios 02724 de fecha 6 de septiembre de 2013 se citan una vez más para el 16 de septiembre de 2013, Fecha en la cual se lleva acabo diligencia de trámite se declara fracasada por no existir ánimo de conciliación. Desarrollándose con la intervención de las partes así: las querellantes manifiestan, la señora YINA PAOLA OSSA, la señora de talento humano me manifiesta que debido al hurto sucedido en mi sitio de trabajo que me suspendían hasta nueva orden de manera verbal, me acerque a la empresa CONSUERTE a pedir explicación y tener conocimiento de los hechos

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

sucedidos con el caso de que fui víctima, sin recibir ninguna razón de lo que va a pasar con mi contrato. Se concede el uso de la palabra a la señora LIGIA CONSUELO LEAL, manifestando que mi queja ante este Ministerio es que el 26 de julio fui llamada a la empresa Consuerte SEM SA a fin de rendir descargos con la señora ADRIANA CESPEDES, coordinadora de talento humano, por el hurto que sucedió en el local donde yo laboraba, suspendiéndome hasta nueva orden llevo ya dos meses suspendida, también por los ahorros que obligatoriamente me hacian ahorrar y no sé qué van hacer con mi dinero, me acerque 2 a 3 veces a hablar con el director comercial JAIRO PATIÑO o MARIO BETANCOURT donde nunca me ha recibido y por el otro lado del 1% de la venta, porcentaje de ahorrado que se entrega anualmente igual forma descontado de nómina, adicional solicite la entrega de los descargos y una referencia laboral la cual no me han entregado.

En el uso de la palabra del señor GUIDO ARMANDO GODOY abogado de la empresa, manifiesta, la empresa SEM SA es la concesionaria para el departamento del Meta para el juego de apuestas permanentes, que de conformidad con la Ley 50 de 1990 tiene un régimen especial para la contratación de los vendedores contratos mercantiles en los cuales se exonera de la relación laboral, por lo tanto la reclamación no compete esta jurisdicción en caso de presentarse conflicto en este caso las dos reclamantes están inscritas como comerciantes vendedoras de apuestas en la Cámara de Comercio e igualmente en el RUT, acreditándolas como colocadora de apuestas. No es competencia de este Despacho por lo tanto no existe competencia para resolver, no asiste animo conciliatorio.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, y Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales. Es así; como con lo aportado a las diligencias no puede determinarse la responsabilidad o injerencia del querellado en la presunta vulneración de las Normas del caso objeto de la querrela; como quiera, que el realizarlo requiere un juicio de valor que es facultad exclusiva de la Justicia ordinaria para determinar el presunto incumplimiento de las normas denunciadas por expresa prohibición de la Ley Art.486 del CST y Sentencia del Consejo de Estado Sección Segunda en sentencia de diciembre 10 de 1979 expresó que "...es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implican en ninguna circunstancia función judicial. Para la efectividad de sus labores estos funcionarios están autorizados para imponer multas, pero, desde luego, dentro de la órbita de la competencia.

En el caso que nos ocupa por los planteamiento de la parte querellada manifiesta la relación existente con las querellantes fue de naturaleza comercial así las cosas no existió una relación

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

laboral puesto que las señoras YINA PAOLA OSSA MOLANO y LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ eran colocadoras independientes de apuestas en los términos de la Ley 50 de 1990 en su art. 13 donde textualmente dice "Colocadores de apuestas permanentes. Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. Son colocadores de apuestas permanentes dependientes los que han celebrado contratos de trabajo para desarrollar esa labor, con una empresa concesionaria. Son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil. En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad. **Parágrafo.** Los colocadores de apuestas permanentes que con anterioridad a la vigencia de la presente ley estuvieren vinculados mediante contrato de trabajo, mantendrán tal vinculación de idéntica naturaleza. Ahora bien la documentación allegada no se puede establecer la relación laboral ya que ninguno de ellos hace referencia a estos ni de los elementos que hacen nacer la relación laboral", las querellantes no pueden pretender que mediante la presente investigación o queja ante este Ministerio de Trabajo, desconozca el contenido de una norma laboral como los manifiesta el C.S.T. en sus art. 22 "Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración." Y el artículo 23 los elementos; por lo anterior el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, investigación preliminar a **SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META "SEM SA" Nit 800159687-5**, dirección de notificación Calle 37 No. 30-65 Bis Centro Villavicencio, por lo expuesto en la parte motiva; querella instaurada por **YINA PAOLA OSSA MOLANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.823.155 expedida en Villavicencio con dirección Manzana C casa 23 Prados de Siberia Villavicencio Metay **LIGIA CONSUELO LEAL SUAREZ** con cedula de ciudadanía No. 40. 403.330 expedida de Villavicencio, dirección manzana 6 casa 26 Remanso de Rosa Blanca Villavicencio: falta de competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio,

30 SEP 2014

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro. Susana R.
Reviso aprobó Nubia A.